

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 - 2010 - CE - PJ

Lima, 20 de mayo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 238-2010-JASE-CE-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo; elevando propuesta para el cumplimiento de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectivizar el desdoblamiento de las Salas Laborales que resuelven en segunda y última instancia las causas cuyas sentencias recurridas no superen las 70 Unidades de Referencia Procesal, y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el proceso laboral en nuestra sociedad reviste de una gran sensibilidad social, es por ello que legislativamente se han emitido normas con la finalidad de que aquel sea resuelto con celeridad, simplicidad del procedimiento y fácil tramitación para un mayor acceso a la justicia.

Segundo: En tal sentido, la Ley 29497, Ley Procesal del Trabajo, en su Sexta Disposición Transitoria vigente desde el 16 de enero del año en curso, ha dispuesto que este Poder del Estado disponga el desdoblamiento de las Salas Laborales en Tribunales Unipersonales que resuelvan en segundo y última instancia las causas, cuya cuantía de la sentencia recurrida no supere las 70 Unidades de Referencia Procesal.

Tercero: Al respecto, el inciso 26° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución del Consejo Ejecutivo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia; en consecuencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer el desdoblamiento de las Salas Laborales en Tribunales Unipersonales que resuelvan en segunda y última instancia las causas, cuya cuantía de la sentencia recurrida no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 182-2010-CE-PJ

Artículo Segundo: En los Distritos Judiciales donde no exista Sala Laboral, los procesos en materia laboral que no superen la mencionada cuantía serán distribuidos entre los miembros del Colegiado de la Sala que sea competente, quienes actuarán como Tribunal Unipersonal.

Artículo Tercero: Los Presidentes de las Salas son los responsables de la distribución y sorteo de las causas, la cual será anotada en el libro correspondiente que estará a cargo del Relator de Sala.

Artículo Cuarto: Esta disposición se aplica a los procesos antes mencionados que estén pendientes de señalar fecha de vista de causa.

Artículo Quinto: En los casos no previstos anteriormente, las causas serán vistas y resueltas por el pleno de los miembros del Colegiado.

Artículo Sexto: Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, adopten las acciones y medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Séptimo: Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Consejo de Defensa Judicial del Estado, Colegios de Abogados del Perú, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE